



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL
CARMEN DE BOLÍVAR**

AUTO CIVIL

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN MONTES DEAVILA
RADICADO: 13244-31-89-002-2022-00116-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** actuando a través de apoderado judicial contra **MARÍA DEL CARMEN MONTES DEAVILA**, informándole que se encuentra pendiente para seguir adelante con la ejecución toda vez que se venció el termino para que la parte demandada contestara la demanda y propusiera excepciones. Sírvase proveer. El Carmen de Bolívar, 24 de marzo de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, en el caso sub examine se observa que el demandado adquirió tres (03) obligaciones con la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., por los siguientes conceptos más los intereses moratorios respectivos:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	Capital del pagaré No. 859512	\$150.000.000.oo
2	Intereses corrientes causados y no pagados No. 859512	\$5.827.547.oo
TOTAL		\$155.827.547.oo

Conceptos a la fecha de la presentación de la demanda, se avizora que el plazo se encontraba vencido y el aquí demandado no ha cancelado el capital como tampoco los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada en la demanda causados desde que se hizo exigible la obligación, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones y se condene a la ejecutada al pago de las costas procesales.

La demanda cumplía los requisitos y se libró mandamiento ejecutivo, mediante auto de fecha 07 de febrero de 2023, publicado en estado el 08 de febrero de 2023; Posteriormente, la notificación del demandado MARÍA DEL CARMEN MONTES DEAVILA fue electrónica de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en fecha del 08 de febrero del 2023, del cual se puede constatar el acuse recibido en tal fecha, entregando el traslado de la demanda y el mandamiento ejecutivo, y toda vez, que el demandado no recorrió el traslado de la demanda ni presentó excepciones, en consecuencia, este despacho observando que no existen vicios que invaliden lo actuado, se procederá de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 y el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del demandado MARÍA DEL CARMEN MONTES DEAVILA identificado con C.C. No. 45.583.005 y a favor

de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. No. 860.034.313-7, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: CONDÉNESE al demandado, al pago de las costas de acuerdo con los artículos 365 y 366 del C.G.P. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f01662468e26c3127c5da7ac267d5bb9021706966a4b2ff8713c6b54dc2eece**

Documento generado en 24/03/2023 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>